

Al Hospital:

\_\_\_\_\_

Remite

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono/s \_\_\_\_\_

**Por la presente me pongo en contacto con ustedes para comunicarles que es mi voluntad que me sea entregada la placenta después del nacimiento de mi bebé.**

Ya en el año 1985, la Organización Mundial de la Salud publicó en The Lancet la Declaración de Fortaleza, donde realizaba una serie de recomendaciones en torno al nacimiento. Como recomendación específica encontramos la siguiente:

*"Las mujeres que dan a luz en una institución deben conservar su derecho a decidir sobre vestimenta (la suya y la del bebé), comida, destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes".*

Esta recomendación tiene que ver con el derecho fundamental a la libertad ideológica, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, protege las convicciones personales con independencia de su origen ideológico o religioso. Esta libertad se ejerce sin más limitación que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

El hecho de que un protocolo (que es un documento interno no vinculante) o incluso una ley, clasifiquen la placenta como residuo anatómico sin tomar en consideración otros intereses, derechos o bienes jurídicos, no puede impedir la realización de derechos fundamentales constitucionales y europeos, que son de nivel superior y dimensión mayor, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa.

La placenta, de acuerdo con la legislación vigente, clasifica como "restos anatómicos de escasa entidad" y en consecuencia suele recibir el tratamiento de residuo sanitario.

Pero siendo clara la voluntad de la mujer y no habiendo ningún riesgo para la salud (el cual hoy en día es aún más seguro dado que existen controles durante el embarazo), de acuerdo con los derechos fundamentales antes citados y la recomendación de la OMS, no hay entonces impedimento para entregarla, como ya se está haciendo en varios hospitales de nuestro territorio.

Es decir, no estando expresamente prohibido y teniendo en cuenta que nos movemos en el ámbito de la dignidad humana o las creencias así como otros aspectos vinculados con derechos fundamentales, la tendencia debería ser la de restringir al mínimo las limitaciones.

El hecho de que en múltiples hospitales les sea posible respetar la voluntad y las creencias de la mujer demuestra que la petición es plenamente realizable y que el único impedimento sería la voluntad contraria de un equipo concreto.

**Por todo lo expuesto pido que se me entregue mi placenta en el momento del parto.**

Nombre y apellidos

DNI

En \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA:

**Carta creada por Marta Busquets Gallego para Asociación Dona Llum.**

Traducción realizada por Lluçia Mir para la AED

[www.asociacionspanoladedoulas.com](http://www.asociacionspanoladedoulas.com)

asociacionesdpanoladedoulas@gmail.com



## BIBLIOGRAFIA

Recomendaciones de la OMS sobre el Nacimiento Declaración de Fortaleza 1985 Organización Mundial de la Salud Tecnología apropiada para el parto Publicada en Lancet 1985; 2:436-437. Traducción ACPAM

Sentencia Tribunal Constitucional Sala Primera, 1 de febrero de 2016, n. registre 533-2014

PURAS GIL, TEIJEIRA ALVAREZ y BALANA ASURMENDI (2009), Procedimientos de actuación ante “restos humanos de entidad” en los Departamentos de Patología: Fetos y Piezas de amputación de miembros. Una aproximación a la Legislación vigente, Libro Blanco 2009 de la Anatomía Patológica en España.

Normativa comunitaria: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (75/442/CEE); Directiva del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (91/156/CEE), por la cual se modifica la anterior; Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (91/689/CEE).

Normativa estatal: Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases; Real decreto 782/1998, de 30 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento para el desenvolvimiento y ejecución de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases; Real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el cual se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobada mediante el Real decreto 833/1988, de 20 de julio; Real decreto 363/95, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas; Real decreto 668/1980 modificado por el 3485/1983, de 14 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de productos químicos (RAQ); Real decreto 1078/1993, 2 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos; Real decreto 2070/95, de 22 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico; Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico que desenvuelve los títulos preliminares, I, IV, V, VI, i VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

**Carta creada por Marta Busquets Gallego para Asociación Dona Llum.**

Traducción realizada por Lluçia Mir para la AED

[www.asociacionespanoladedoulas.com](http://www.asociacionespanoladedoulas.com)

asociacionesdpanoladedoulas@gmail.com

